



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0073/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante correo electrónico, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia

"En el archivo de excel del formato de la fracción I del artículo 75 de la LGTAIP (se agrega dicho archivo como medio de prueba), la UNAM no hace referencia alguna a su oferta educativa del nivel medio básico y medio superior, siendo que cuenta con una secundaria (iniciación universitaria) en el plantel 2 de la Escuela Nacional Preparatoria y con bachillerato en los 9 planteles de la Escuela Nacional Preparatoria y los cinco del Colegio de Ciencias y Humanidades. La información está incompleta" (sic).

Al escrito de denuncia, el particular adjuntó como medio de prueba el formato "**Art. 75, fracc. I Oferta académica**", a manera de comprobar la información que el sujeto obligado tenía publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) en la fracción I del artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), al momento en que interpuso la denuncia.

II. Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0073/2018** a la denuncia de referencia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, en adelante Dirección General de Enlace, para efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/0326/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

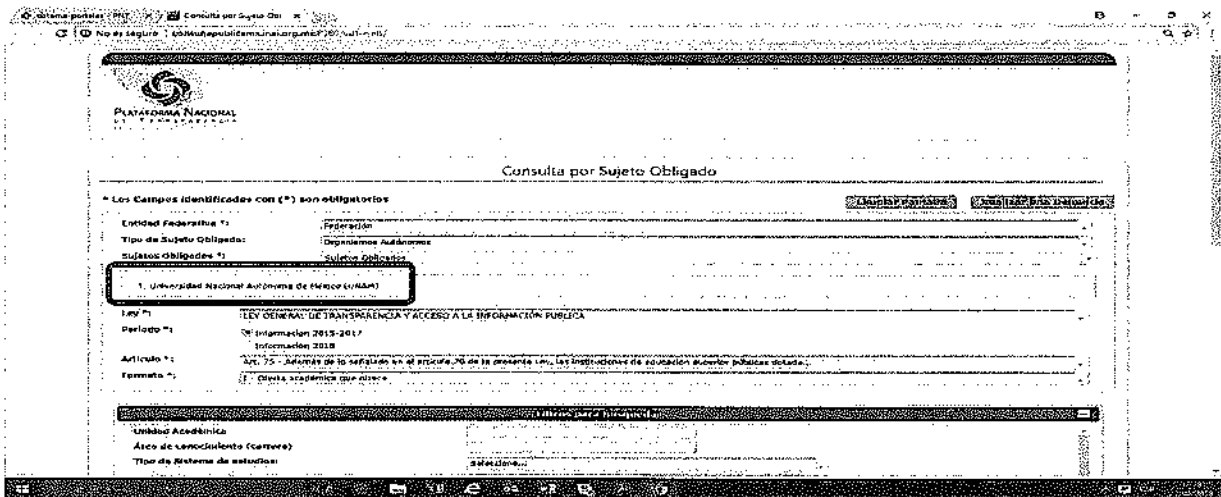
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0073/2018

trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace ingresó al SIPO para verificar la fracción I del artículo 75 de la Ley General, advirtiendo que el formato denunciado contenía **686** (seiscientos ochenta y seis) registros, tal como se muestra a continuación:



Resultados de Búsqueda

1 - 686

| Id | Entidad Federativa | Unidad Académica | Área de Licenciatura (Carrera) | Tipo de Sistema de Estudios | Modalidad de Estudio | Modalidad de Evaluación | Modalidad de Inscripción | Modalidad de Matrícula | Modalidad de Examen | Modalidad de Entrega de Resultados | Modalidad de Entrega de Tesis | Modalidad de Entrega de Grados | Modalidad de Entrega de Documentos | Modalidad de Entrega de Otros | Modalidad de Entrega de Otros | Modalidad de Entrega de Otros | Modalidad de Entrega de Otros | Modalidad de Entrega de Otros | Modalidad de Entrega de Otros | |
|----|--------------------|---------------------|--------------------------------|-----------------------------|----------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------|---------------------|------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------|
| 1 | Unión de Reyes | Escuela de Posgrado | Maestría en Derecho | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial |
| 2 | Unión de Reyes | Escuela de Posgrado | Maestría en Derecho | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial |
| 3 | Unión de Reyes | Escuela de Posgrado | Maestría en Derecho | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial |
| 4 | Unión de Reyes | Escuela de Posgrado | Maestría en Derecho | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial |
| 5 | Unión de Reyes | Escuela de Posgrado | Maestría en Derecho | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial |
| 6 | Unión de Reyes | Escuela de Posgrado | Maestría en Derecho | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial |
| 7 | Unión de Reyes | Escuela de Posgrado | Maestría en Derecho | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial |
| 8 | Unión de Reyes | Escuela de Posgrado | Maestría en Derecho | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial |
| 9 | Unión de Reyes | Escuela de Posgrado | Maestría en Derecho | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial |
| 10 | Unión de Reyes | Escuela de Posgrado | Maestría en Derecho | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial | Presencial |



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0073/2018

V. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, a través del oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0810/2018**, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera un informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General y numeral Noveno y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace mediante oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0811/2018**, notificó al particular, a través de los estrados físicos de este Instituto, la admisión de la denuncia presentada. Lo anterior, toda vez que la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante, rechazó el correo electrónico mediante el cual la Dirección General de Enlace intentó notificar la admisión en comento, por tener el buzón de entrada lleno y no poder aceptar más mensajes por el momento.

VIII. Con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación y a través de correo electrónico, el escrito de misma fecha, dirigido a la Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales y suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del sujeto obligado, mediante el cual rindió el informe justificado, en el que, en la parte conducente, informó lo siguiente:

"[...]"

En efecto, se controvierte la omisión de incorporar a las obligaciones de transparencia la oferta educativa de nivel medio básico y medio superior, sin embargo, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, prevén únicamente la obligación para el nivel de licenciatura, especialidad



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0073/2018

maestría y doctorado, de ahí que la denuncia controvierte la falta de incorporación de información sobre la que no existe obligación de ingresar al portal.

REFUTACIÓN AL AGRAVIO

El denunciante argumenta que este sujeto obligado omitió la publicación de una parte de la obligación contenida en la fracción I, del artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al abstenerse de incorporar la oferta educativa del nivel medio básico y medio superior con la que cuenta el Plantel 2 de la Escuela Nacional Preparatoria 'Erasmus Castellanos Quinto'; así como los nueve planteles de la Escuela Nacional Preparatoria y, por último, los cinco Colegios de Ciencias y Humanidades, respectivamente.

Sobre el particular, el agravio del denunciante es infundado, inoperante e improcedente, al tenor de lo siguiente:

A. La fracción I, del artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

*'Artículo 75. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de **educación superior** públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el **perfil profesional** de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos;*

**Énfasis añadido.*

B. El Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

C. De conformidad con el artículo primero de los Lineamientos, el referido instrumento jurídico es de **observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados**, además, a través de ellos se definieron los formatos que se usaron para publicar la información objeto de las obligaciones de transparencia.

D. Ahora bien, el Anexo VIII de los citados Lineamientos, publicado por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece lo siguiente:

'ANEXO VIII INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0073/2018

Artículo 75. Instituciones de Educación Superior Públicas dotadas de autonomía

El artículo 75 tiene por objeto desarrollar las obligaciones de las instituciones de educación superior públicas bajo el marco de la Ley General. Se interpreta por institución de educación superior pública aquella dotada de autonomía, en términos del artículo 3°, fracción VII de la Constitución, por una ley de carácter federal o estatal y que recibe recursos públicos.

Dichas instituciones son sujetos obligados a la transparencia, de acuerdo con el artículo 75, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 75. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

A continuación, se describen los criterios mediante los cuales se desarrollarán las obligaciones específicas de transparencia correspondientes a las Instituciones de educación superior públicas.

I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos

El presente texto se refiere a la obligación de hacer de conocimiento público los planes y programas de estudio en todos los niveles y en cada una de las modalidades en que se encuentren ofertados por la institución de educación pública, para dar a conocer el contenido de la oferta académica al público en general.

[...]

Criterio 5 Grado académico ofertado: licenciatura, especialidad, maestría y doctorado

[...]

**Énfasis añadido*

Tal y como lo señala el criterio 5 del Anexo VIII de los referidos Lineamientos Técnicos Generales, la información que debe publicarse como obligación de transparencia, en términos de lo previsto en la fracción I, del artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde solamente a los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, y no como infundadamente lo intenta hacer valer el denunciante, el nivel de secundaria y bachillerato.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0073/2018

Este sujeto obligado a efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia, acató los procedimientos, especificaciones y criterios establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia para la carga, actualización y validación de la información.

En ese sentido, esta Casa de Estudios publicó la información que corresponde a la obligación de transparencia de 'Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el **perfil profesional** de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos', conforme el contenido que establecen los multicitados Lineamientos Técnicos Generales.

Además del anterior, mediante correo electrónico de fecha 4 de mayo del presente año, la Dirección General de Administración Escolar informó lo siguiente:

'Al respecto me permito informarle que en el archivo de referencia - formato LGTA75FI -Oferta académica- proporcionado por la Unidad a su cargo, en la columna 'E' correspondiente al Grado académico, la celda sólo despliega las opciones de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, por lo que no permite colocar el nivel de bachillerato, como se muestra en la imagen siguiente;

2

3 general.

6

7 Modalidad de estudio Grado académico Denominación

8 Presencial Licenciatura Título de Li

Especialidad

Maestría

Doctorado

12

13

Por lo anterior, la manifestación del denunciante en torno a que la información publicada es incompleta, resulta infundada e inoperante, toda vez que como se ha explicado, este sujeto obligado colmó la obligación de transparencia conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, además, no debe pasar inadvertido que este sujeto obligado se encuentra en la imposibilidad material para publicar información distinta a la que permite el propio formato.

E. No obstante lo anterior, la Dirección General de Administración Escolar señaló:

'... me permito señalar que la oferta educativa del nivel bachillerato en la UNAM se puede consultar en el siguiente hipervínculo disponible en <https://www.dgae.unam.mx/planes/bachillerato.html>. El correspondiente el Bachillerato a distancia http://www.bunam.unam.mx/estructura_curricular.php e iniciación universitaria <http://dgenp.unam.mx/planesdeestudio/inic.html>.'

En ese orden de ideas, la Información de interés del denunciante, se encuentra publicada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0073/2018

en las páginas de Internet señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, se estima que lo procedente es desechar la denuncia indicada al rubro, o bien, declarar infundada e improcedente la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de esta Universidad Nacional Autónoma de México.

[...]” (sic)

IX. Con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al formato **LGT_Art_75_Fr_I** de la fracción I del artículo 75 de la Ley General en el SIPOT, advirtiendo que el formato denunciado contenía **686** (seiscientos ochenta y seis) registros, tal como se muestra a continuación:

Entidad Federativa *: Federación
 Tipo de Sujeto Obligado: Selecciones
 Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados
 1. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
 Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 Período *: Información 2015-2017, Información 2018
 Artículo *: Art. 75 - Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas
 Formato *: 1- Oferta académica que ofrece

Filtro para el resultado

Resultados: 686

| Identificador | Entidad Federativa | Tipo de Sujeto Obligado | Sujeto Obligado | Lección | Período | Artículo | Formato | Fecha de Actualización | Fecha de Publicación |
|---------------|--------------------|-------------------------|-------------------------|------------|------------|----------|-------------------------|------------------------|----------------------|
| 1 | Unidad Nacional | Coordinación del Pro... | Maestría en Ciencias... | Expediente | Presencial | Maestría | Maestría en Ciencias... | Ver en modo normal | 12/01/2018 |
| 2 | Unidad Nacional | Coordinación del Pro... | Maestría en Ciencias... | Expediente | Presencial | Maestría | Maestría en Ciencias... | Ver en modo normal | 12/01/2018 |
| 3 | Unidad Nacional | Coordinación del Pro... | Maestría en Ciencias... | Expediente | Presencial | Maestría | Maestría en Ciencias... | Ver en modo normal | 12/01/2018 |
| 4 | Unidad Nacional | Coordinación del Pro... | Maestría en Ciencias... | Expediente | Presencial | Maestría | Maestría en Ciencias... | Ver en modo normal | 12/01/2018 |

X. Con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del sujeto obligado, observando que el mismo cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se advierte a continuación¹:

¹ Disponible para su consulta en: <http://www.transparencia.unam.mx>

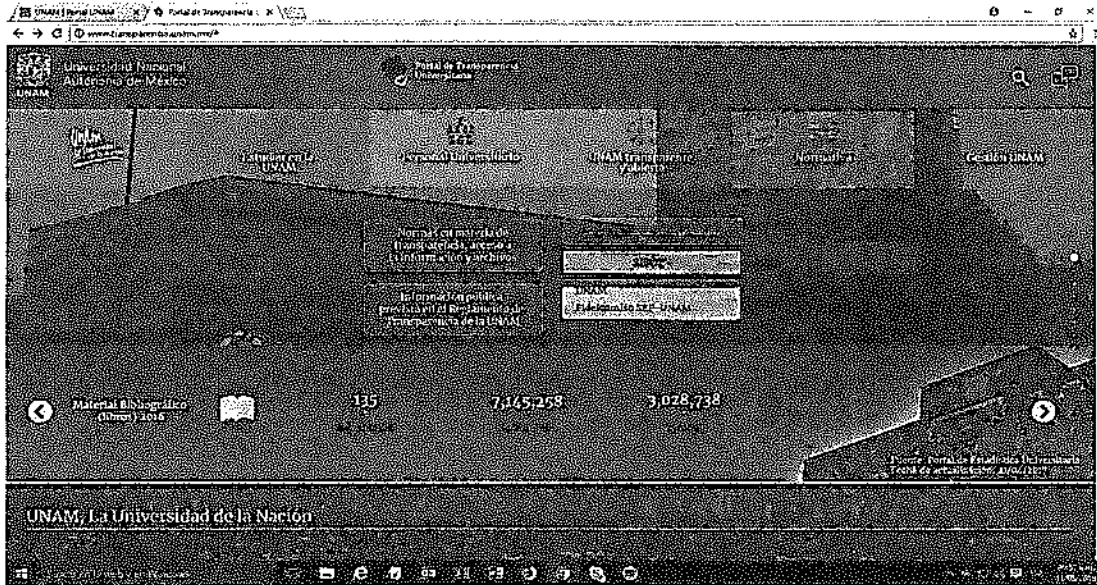


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

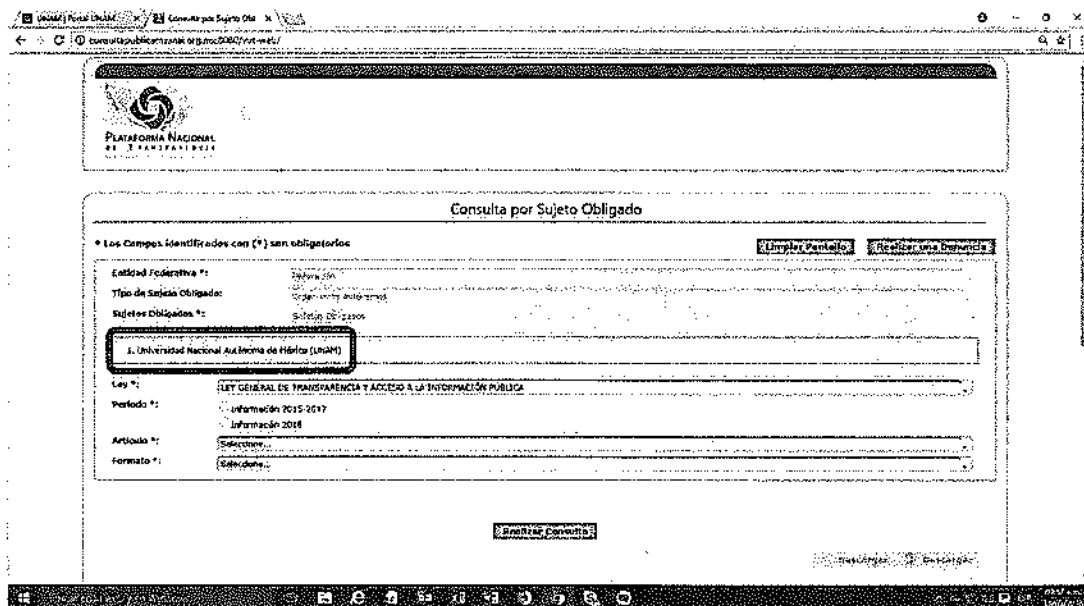
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0073/2018



Al seleccionar el vínculo denominado "SIPOT" y la opción que dice "UNAM", se despliega la siguiente información²:



² Disponible para su consulta: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0073/2018

XI. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0878/2018**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento de la UNAM a la obligación de transparencia establecida en la fracción I del artículo 75 de la Ley General, la cual corresponde a la publicación de los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas y su valor en créditos; es decir, la oferta académica que ofrece ese sujeto obligado.

En este sentido, la Dirección General de Enlace realizó una captura de pantalla del contenido correspondiente a la fracción I del artículo 75 de la Ley General, en la vista pública del SIPO de la UNAM, a efecto de dejar constancia del número de registros cargados al momento de que la Dirección General de Enlace recibió la denuncia por



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0073/2018

incumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando un total de **686** (seiscientos ochenta y seis) registros cargados.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, el sujeto obligado rindió su informe justificado, en el que manifestó haber cumplido con sus obligaciones de transparencia correspondientes al artículo y fracción denunciada con apego a lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos (Lineamientos Técnicos Generales).

Asimismo, señaló que el agravio del denunciante resulta infundado, inoperante e improcedente ya que la información que debe publicarse como obligación de transparencia, en términos de lo previsto en la fracción I, del artículo 75 de la Ley General, corresponde solamente a los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, y no el nivel de secundaria y bachillerato, como lo intenta hacer valer el denunciante. Lo anterior, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

De esta manera, precisó que publicó la información que corresponde a la obligación de transparencia denunciada, pues incluso el formato respectivo únicamente permite seleccionar las opciones de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, sin que sea posible colocar el nivel de bachillerato.

Finalmente, señaló los vínculos electrónicos en los cuales es posible consultar la oferta educativa del nivel bachillerato, bachillerato a distancia e iniciación universitaria que ofrece la UNAM.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de elementos a efecto de constatar los hechos materia de la denuncia presentada, analizó el informe justificado, así como el estado que guarda la información publicada en el SIPOT, tal como se advierte de las capturas de pantallas que se precisan en los resultandos IX y X de la presente resolución, observando que el sujeto obligado denunciado no realizó carga adicional de registros a los encontrados en la primera revisión.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0073/2018

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste ya que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros sistemas, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía la **UNAM** para publicar sus obligaciones de transparencia, era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción I del artículo 75 de la Ley General, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, debe cumplir con lo siguiente:

Periodo de actualización: Semestral

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente y la correspondiente al plan anterior



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0073/2018

Aplica a: Instituciones de educación superior públicas autónomas

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Unidad académica

Criterio 2 Área de conocimiento [Carrera (catálogo elaborado por el sujeto)]

Por cada área de conocimiento se deberá incluir la información detallada en los criterios siguientes:

Criterio 3 Tipo de sistema de estudios: escolarizado, abierto

Criterio 4 Modalidad de estudio: presencial, a distancia, mixta

Criterio 5 Grado académico ofertado: licenciatura, especialidad, maestría y doctorado

Criterio 6 Denominación o título del grado ofertado

Criterio 7 Perfil del egresado

Criterio 8 Hipervínculo al Plan de estudios en el que se especifique: duración, nombre de asignaturas y valor en créditos

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9 Periodo de actualización de la información: semestral

Criterio 10 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización y exportación

Formato 1. LGT_Art_75_Fr_1

Oferta académica que ofrece el/la <<sujeto obligado>>

| Unidad académica | Área de conocimiento (carrera) | Tipo de Sistema de estudios: escolarizado, abierto | Modalidad de estudio: presencial, a distancia, mixta | Grado académico: licenciatura, especialidad, maestría y doctorado | Denominación o título del grado ofertado | Perfil del egresado | Hipervínculo al Plan de estudios |
|------------------|--------------------------------|--|--|---|--|---------------------|----------------------------------|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

Periodo de actualización de la información: semestral

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____"

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público, a través de un sólo formato, la oferta académica que ofrecen, con el cumplimiento de 8 (ocho) criterios sustantivos, 3 (tres) criterios de actualización, 3 (tres) criterios de confiabilidad y 2



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0073/2018

(dos) criterios adjetivos de formato, así como con el periodo de actualización y conservación indicado.

Ahora bien, de la revisión realizada por la Dirección General, se advierte que, al momento de la interposición de la denuncia, el sujeto obligado tenía publicada en el SIPOT la información correspondiente al artículo y fracción objeto de denuncia, motivo por el cual se realizó una verificación virtual a la información de referencia, para constatar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de la cual se observa que el sujeto obligado cumplió con la publicación de la información requerida por el artículo 75 fracción I de la Ley General, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales; es decir, publica la oferta académica correspondiente a los grados de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

A fin de robustecer el resultado de la verificación en comento, es preciso señalar que el artículo citado dispone que las instituciones de **educación superior** deberán poner a disposición del público **los planes y programas de estudio que ofrecen, con las áreas de conocimiento y perfil profesional de quien cursará el plan de estudios**, tal y como se desprende de la transcripción literal que a continuación se hace de dicho precepto legal:

Artículo 75. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de **educación superior** públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el **perfil profesional** de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos;

...

[Énfasis añadido]

Como puede observarse, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal de referencia, la información que deberán publicar las instituciones de educación superior públicas, como lo es la UNAM, versa únicamente sobre los planes y programas de estudio que ofrecen para la formación de perfiles profesionales; es decir, de los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, motivo por el cual los Lineamientos Técnicos Generales sólo exigen la publicación de la oferta académica para los grados académicos en comento.

Con base en lo anteriormente expuesto, se tiene que el sujeto obligado denunciado cumplió con sus obligaciones de transparencia, pues no se encuentra obligado a la publicación de la oferta académica de los niveles a que hace referencia el particular



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0073/2018

en su escrito de denuncia (nivel medio básico y medio superior), pues tanto la Ley General como los Lineamientos Técnicos Generales sólo exigen la publicación de la información referente a la oferta académica a nivel profesional, tal y como fue publicado por el sujeto obligado denunciado en el SIPOT.

Ahora bien, no debe pasar inadvertido que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción I, 32 y 61 de la Ley General, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia emitió el acuerdo mediante el cual aprueba los Lineamientos Técnicos Generales y se definen los formatos que usarán los sujetos obligados para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Al respecto, cabe señalar que el formato definido para la publicación de la información concerniente al artículo 75 fracción I de la Ley General, únicamente permite la publicación de la oferta académica para los grados de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, tal y como lo dispone el artículo en cita, por lo que el sujeto obligado denunciado se encuentra en lo correcto al indicar que sólo tuvo oportunidad de publicar la información concerniente a dichos grados académicos, sin que el formato de referencia le permita publicar de forma proactiva la información concerniente a los niveles académicos a los que hace referencia el particular en su escrito de denuncia.

Por lo anterior, de las constancias que integran el expediente en que se actúa (mismas que han quedado previamente descritas), se constató que al momento en que el particular interpuso la presente denuncia, el sujeto obligado había publicado en el SIPOT la información concerniente al artículo 75 fracción I de la Ley General, por lo que este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada.

Asimismo, se considera que el incumplimiento denunciado presentado en contra de la UNAM resulta **IMPROCEDENTE**, ya que la información fue publicada por el sujeto obligado en el SIPOT de conformidad con lo previsto en la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0073/2018

Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo y Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada e improcedente** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el 30 de mayo de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales**

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0073/2018

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Eras
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0073/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de mayo de dos mil dieciocho.